

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas*

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la localización y establecer los requisitos funcionales mínimos de los Supermercados en la zona prevista en el Capítulo 20, Gráfico 23 y 24 apartado 1º zona A y B, del Código de Edificación municipal de la Ciudad de Las Varillas.

Artículo 2: A los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por Supermercado a todo establecimiento comercial minorista, cuya superficie destinada a ventas exceda los doscientos metros cuadrados (200 m².) cubiertos, de venta a consumidor final, que opere básicamente con el sistema de autoservicio, registre sus ventas por medios mecánico-electrónicos, y esté destinado a la comercialización de todos o algunos de los siguientes rubros: a) productos, comestibles, alimentos y bebidas, b) productos fruti-hortícolas, c) carnes rojas y blancas, d) pescados y mariscos, e) huevos, leche y productos de granja, f) artículos de limpieza y menaje, g) artículos de perfumería y cosmética, h) artículos y artefactos del hogar, i) mantelería, ropa de cama y blanco en general, j) indumentaria y calzado, k) artículos de ferretería, electricidad y pintura, l) artículos de librería, juguetería y discos, ll) muebles y elementos de decoración, m) rodados y accesorios para rodados, ñ) maquinaria e instrumentos para el equipamiento de oficinas, o) artículos de joyería, bijouterie y alhajas.

Artículo 3: Los depósitos que los Supermercados poseyeran en el mismo predio en que estén localizados, o en predios inmediatamente adyacentes y con los cuales conformaren una unidad funcional, deberán tener una superficie cubierta total máxima igual a la superficie destinada a ventas. Los depósitos que los Supermercados poseyeran fuera del predio en que estén localizados, o que no conformaren una unidad funcional con el mismo, estarán sujetos a las disposiciones normativas que regulan la localización de depósitos.

Artículo 4: Los Supermercados estarán obligados a la provisión de espacio para estacionamiento de vehículos particulares de clientes exclusivamente, el que deberá tener una superficie mínima igual al doble de la superficie cubierta destinada a ventas.

Artículo 5: Los supermercados deberán solicitar la pertinente autorización de localización ante las oficinas municipales competentes, especificando: a) datos personales de propietario o razón social, b) ubicación catastral, medidas y superficies de la o las parcelas, c) rubros a comercializar, d) superficies cubiertas existentes y/o proyectadas, e) discriminación de superficies destinadas a ventas, depósitos, estacionamiento de vehículos particulares, carga y descarga. Se deberá acompañar planos de planta en escala 1:500, con diseño y especificaciones de las playas de carga y descarga, y de estacionamiento de vehículos particulares. La autorización de localización será otorgada por la Secretaría de Gobierno, una vez verificado y constatado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, por parte del solicitante. Los Supermercados con habilitación precaria gozarán de un plazo de seis meses para adecuarse al cumplimiento de la presente, caso contrario se procederá a la clausura del Supermercado.

Artículo 6: Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.

ORDENANZA N° 113/03

FECHA DE SANCIÓN: 29/12/2003

Promulgada por Decreto N° 397/2003 de fecha:30/12/2003.-